

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de los distritos cuyos nombres á continuación se insertan, no me han remitido todavía las relaciones que según el art. 4.º de la instrucción están obligados á facilitarme, referentes al número de secciones en que han dividido el respectivo término, á los nombres de los individuos que forman las comisiones que hayan elegido para dirigir los trabajos en cada una de ellas y á los de las calles, plazas, plazuelas, etcétera, que comprenda cada sección. En su consecuencia y en estricta observancia á lo mandado por el art. 11, prevengo á los morosos que si para antes del día 26 del corriente no he recibido las relaciones de que queda hecho mérito, me veré en el sensible caso de nombrar Delegados de mi Autoridad que pasen á los Ayuntamientos á practicar las citadas operaciones á costa de los Alcaldes-Presidentes que por su negligencia den lugar á la adopción de tal medida.

Palencia 21 de Diciembre de 1897.

—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, León García de Longoria.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto según la circular que antecede.

Abastas.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Añoza.
Ayuela.
Barrio de San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Bacerril de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Buenavista de Valdavia.
Calzada de los Molinos.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Celada de Robledo.
Cobos de Cerrato.
Cozuelos de Ojeda.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Montejo.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Lavid de Ojeda.
Lores.
Magaz.
Manquillos.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Meneses de Campos.
Monzón.
Moslares.
Moratinos.
Nestar.

Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Payo de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.
Población de Cerrato.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Requena de Campos.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuegra.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Sotobañado.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Ventosa de Pisuegra.
Villaconancio.
Villaeles de Valdavia.
Villafruel.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villalózar de Sirga.
Villalobón.
Villameriel.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva de Abajo.
Villanueva.
Villasila.
Villaviudas.

Villerías.
Villodre.
Villota del Páramo.
Villota del Duque.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

En el día de hoy me participa el vecino de ésta Abrahám Alonso, de oficio tablero, que en los días 10 y 17 de los corrientes se le extraviaron en el mercado de Burgos dos vacas cuyas señas se expresan á continuación:

Señas de la vaca extraviada el día 10.

Negra, con marca á tijera de una A en la cadera derecha y dos rasgos en la misma A.

Señas de la extraviada el 17.

Roja, novilla, con la misma marca A y un rasgón.

Palenzuela 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Por la Administración de Hacienda de esta provincia ha sido autorizado el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia para que formen un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y á este fin se hace saber á todos los contribuyentes que poseen fincas en este distrito municipal presenten las relaciones de las mismas en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo la referida Junta hará uso de las atribuciones que la concede el reglamento de 30 de Septiembre de 1835.

Quintanilla de Onsoña 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Tomás Díez.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre de 1897.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de separación de una sala de la Casa Hospicio con las oficinas de Hacienda, construyendo una puerta y ventana con reja.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.	Juan Villegas, 9 días, á 4 pesetas.	36 "
Peón.	Pedro García, 9 días, á 2 pesetas.	18 "
Idem.	Mariano Pérez, 8 días, á 2 pesetas.	16 "
IMPORTAN LOS JORNALES.		70 "
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	A Arsenio Miguel por una carga de yeso blanco, 3'25 pesetas. Por 9 fanegas yeso blanco cernido, á 1'05 pesetas fanega, 9'45 pesetas. Por 4 y 1/2 cargas de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 10'12 pesetas.	22 82
Recibo n.º 2.	A Faustino Casares por 800 adobes, á una peseta el 100, 8 pesetas.	8 "
Recibo n.º 3.	A Cándido Germán por 500 ladrillos ordinarios, á 3 pesetas el 100, 15 pesetas.	15 "
Recibo n.º 4.	A Francisco Gallego por 1 y 1/2 paquete de puntas de 19x33, á 2'30 pesetas paquete, 3'45 pesetas.	3 45
Recibo n.º 5.	A Mariano Díez por una reja, compuesta de hierro redondo con machos y pletinas en hembras, con greca en la parte superior, 24 pesetas.	24 "
Recibo n.º 6.	A Germán de Guzmán por una cerradura resbalón borja, 6'50 pesetas. Por un resbalón, 1'40 pesetas. Por dos manillas rojas, á 1'15 pesetas una, 2'30 pesetas. Por 2 pasadores de 10 y 12 pulgadas, 2'25 pesetas.	12 45
Recibo n.º 7.	A Gregorio Castrillejo por el pintado de las puertas y la ventana empleando la pintura al óleo, 9 pesetas. Por el pintado al temple de los muros de las manguetas de las puertas, 3 pesetas.	12 "
Recibo n.º 8.	A Práxedes Pérez por 6 cristales en ventana y 3 en montante de puerta, 7'50 pesetas.	7 50
Recibo n.º 9.	A Arturo Ortega par 24'40 metros cuadrados de tarima, á 2'50 pesetas metro cuadrado, 61 pesetas.	61 "
Recibo n.º 10.	A Felipe Lanchares por una puerta de dos hojas con inclusión del herraje de colgado, 52 pesetas. Por una ventana con quarterones y herraje de colgado y seguridad, 38 pesetas.	90 "
IMPORTAN LOS MATERIALES.		256 22
RESUMEN.		
		Pesetas.
Importan los jornales.		70 "
Importan los materiales.		256 22
IMPORTE TOTAL.		326 22

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas veintiseis pesetas con veintidos céntimos.

Palencia 2 de Diciembre de 1897.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Ayuntamientos constitucionales de Abastas y Añzoa.

Por renunciaciones de los que las venían desempeñando, de común acuerdo de ambos Ayuntamientos, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular de Abastas y Añzoa, dotadas con el haber anual de 150 pesetas por la asistencia de 14 familias pobres en los dos pueblos y de los transeúntes pobres; la distancia de uno á otro pueblo es de poco más de un kilómetro; quedando en libertad el agraciado de con-

tratar con los vecinos pudientes de los dos pueblos, de las que resultará un salario anual de 225 á 240 fanegas de trigo poco más ó menos.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de Abastas y Añzoa, con el haber anual de 15 pesetas por dicho concepto, quedando en libertad el agraciado de contratar con los labradores; el número de labranzas es el de 100 próximamente.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la

Alcaldía de Abastas, acompañadas de copia del título profesional y certificado de buena conducta en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abastas 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde de Abastas, Juan Domínguez.—El Alcalde de Añzoa, Juan Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución sobre riqueza rústica y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja según dispone el reglamento, reintegradas con timbre móvil, acompañando carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no serán admitidas.

Abastas 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, así como el de urbana del próximo año económico de 1898-99, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las reclamaciones debidamente reintegradas en que lo hagan constar en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte primeros días del próximo mes de Enero, debiendo acompañar los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública por las transmisiones de dominio.

Astudillo 18 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de este pueblo de Robladillo.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde en este día de la fecha, en el expediente administrativo que me hallo instruyendo contra D. Juan Valderrábano, de esta vecindad, para hacer efectivas catorce fanegas y seis cuartillos de trigo que adenda á dicho Establecimiento, dietas y demás gastos del expediente ejecutivo, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas embargadas de la propiedad del deudor,

sitas en el término municipal de este pueblo, á saber:

1.º Una tierra al pago de la Dehesa, hace tres cuartas y media, igual á veintinueve áreas y ochenta y seis centiáreas; linda por S. y N. con otra de Valeriano Lozano, M. la de Angel Villegas y P. oteros; tasada en 35 pesetas.

2.º Otra tierra al pago de Valdecanjil, hace dos y media cuartas, ó sean veintiún áreas y treinta centiáreas; linda S. y N. otero, M. con tierra de herederos de Bartolomé Soto y al P. con otero; tasada en 75 pesetas.

3.º Otra tierra al mismo pago que la anterior, hace ocho cuartas, igual á treinta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda S. con otra de D. Vicente Herrero, M. arroyo, P. acuodoto y M. otero; tasada en 75 pesetas.

4.º Una viña al pago Carreocastrijo, hace dos cuartas, igual á siete áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda S. la de Manuel del Río, M. otra de Román del Río, P. y N. Damiana Martínez; tasada en 30 pesetas.

5.º Una bodega en las de la Era de Arriba, linda S. y N. el camino, M. y P. con era de Lucas Hervás; tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las deslindadas fincas.

2.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto del remate el importe de las fincas que se les adjudiquen.

3.º Que los títulos de propiedad de mentadas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal y en su defecto se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento de la ley Hipotecaria, á costa del deudor.

4.º Que el deudor puede librar sus bienes antes del remate pagando el débito principal, dietas y demás gastos de la ejecución, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación, como se halla dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y

5.º Que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.º de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Dado en Robladillo á 19 de Diciembre de 1897.—Victoriano Calle.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Herrero.